Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Porfirio Herrera.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Capacidad de los jueces que sustituyen a otros para fallar los asuntos en estado.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 684.

ARTICULO UNICO:—Cuando, por causa de inhabilitación, renuncia, traslado, destitución, muerte o cualquier otro motivo justificado, los jueces que conocieron de un asunto judicial en materia civil, comercial o administrativa, en cualquier tribunal de la República, no pudieren fallarlo, los jueces que los sustituyan tienen capacidad legal para decidirlo, en cuanto esté en estado, a su juicio, de ser juzgado, sin nueva audiencia, siempre que haya quedado constancia escrita de las conclusiones y defensas de las partes, de las declaraciones de testigos y de cualesquiera otros elementos que puedan influir en el fallo.

PARRAFO:— Toda ley o parte de ley que le sea contraria queda derogada.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
José Fermín Pérez
Luis Pelletier

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
D. Sánchez

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los venticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Pensión al señor Francisco Saladín.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 685.

CONSIDERANDO: Que el Señor FRANCISCO SALADIN, práctico del puerto de Santo Domingo, ha sufrido en el ejercicio de las funciones de su cargo un grave accidente que lo incapacita de modo definitivo, no sólo para ejercer dichas funciones, sino para ganarse normalmente el sustento;

CONSIDERANDO: Que en tales circunstancias es de justicia que el Estado le asigne una pensión que le permita sufragar sus más urgentes necesidades,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede al Señor FRANCISCO SALADIN una pensión mensual de SESENTA PESOS ORO AMERICANO ($60.00), para cuyo pago se hará la consiguiente apropiación en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinti-